

 **FECHA DE NACIMIENTO** 12-ENE-1972
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUL-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariza Londoño
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIZA LONDOÑO TORRES



A-1500150-00030761-M-0079552547-20080725 0001456244A 1 1160008754

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.558.947
LONDONO ARIZA

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES
Juan Carlos Londoño Ariza



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO**, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 75.146.128 expedida en Chinchiná (Caldas), quien en calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de **SUSUERTE S.A.**, identificada con NIT **810.000.317** y quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS LONDOÑO ARIZA**, mayor de edad y domiciliado en ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de su firma, quienes es el inventor del invento denominado "SMART TOWER" y que en adelante se denominarán el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-Objeto. El **CEDENTE** manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "SMART TOWER" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARAGRAFO. Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "SMART TOWER".

SEGUNDA-Determinación y alcance del objeto. Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA-Derechos Morales. La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "SMART TOWER", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los **CEDENTES**.

CUARTA-Elaboración y Responsabilidad. Los **CEDENTES** manifiestan que el desarrollo denominado: "SMART TOWER" objeto del presente contrato, es original, que

es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato

PARÁGRAFO-En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "SMART TOWER" el CEDENTE asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA-Autorizaciones- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA-Obligaciones de las Partes. 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes de invención. b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA-Divulgación y Comercialización. EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que el CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto el CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA-Exclusividad. El CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "SMART TOWER", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

NOVENA-Solución de Controversias. Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción.

DECIMA-Solución de conflictos. En el evento se surgen conflictos entre las partes derivados de la actividad contractual, podrán acudir a los mecanismos de solución de

controversias contractuales, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

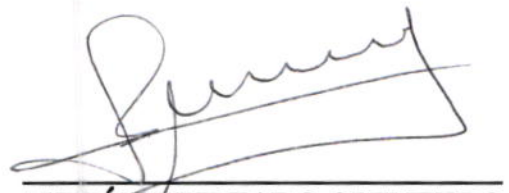
DECIMA PRIMERA-Gastos. Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo del CESIONARIO.

DECIMA SEGUNDA-Domicilio Contractual. Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Manizales.

Para constancia el presente documento se firma a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2020.



JUAN CARLOS LONDOÑO ARIZA
C.C. 79.556.947 de Manizales.
CEDENTE



JULIÁN HURTADO QUINTERO
C.C. 75.146.128 de Chinchiná
CESIONARIO
Representante legal